



COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN NÚMERO 33

EN LO GENERAL: SE EXHORTA A LA COMISIONADA EJECUTIVA ESTATAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE DISEÑE, IMPLEMENTE Y FORTALEZCA PROGRAMAS Y ACCIONES DE DIFUSIÓN PÚBLICA, PERMANENTES Y ACCESIBLES, RESPECTO DEL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITOS A RECIBIR APOYO PARA CUBRIR GASTOS FUNERARIOS, ASÍ COMO SOBRE LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS, PLAZOS Y AUTORIDADES RESPONSABLES DE SU OTORGAMIENTO, Y PARA QUE INFORME A ESTE CONGRESO SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 33 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. LEÍDO POR LA DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



PRÉSIDENTE

SECRETARIA



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
<u>19</u>	COMISIÓN DE JUSTICIA
<u>0</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 33 DE LA COMISION DE JUSTICIA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA COMISIONADA EJECUTIVA ESTATAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MARÍA ALEJANDRA BASALDÚA AYALA, PARA QUE DISEÑE, IMPLEMENTE Y FORTALEZCA PROGRAMAS Y ACCIONES DE DIFUSIÓN PÚBLICA, PERMANENTES Y ACCESIBLES, RESPECTO DEL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITOS A RECIBIR APOYO PARA CUBRIR GASTOS FUNERARIOS, ASÍ COMO SOBRE LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS, PLAZOS Y AUTORIDADES RESPONSABLES DE SU OTORGAMIENTO, Y PARA QUE INFORME A ESTE CONGRESO SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS, PRESENTADA EL DIA 12 DE FEBRERO DE 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, proposición de acuerdo económico, por el que se exhorta a la Comisionada Ejecutiva Estatal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado, a efecto de que diseñe, implemente y fortalezca respecto el derecho de las víctimas indirectas de delitos para que reciban apoyo que les permita sufragar gastos funerarios, así como todo lo concerniente a su otorgamiento, informando las medidas adoptadas y los resultados obtenidos, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción VII, 60, 110, 116 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA



I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el relativo a **“Exposición de motivos”** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones jurídicas”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 60, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Justicia, está facultada para emitir el presente Dictamen, por lo que, en ejercicio de sus funciones, se abocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

1. En fecha 12 de febrero de 2026, la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Santa Alejandrina Corral Quintero presentó ante la Oficialía de Partes de esta H. XXV Legislatura proposición de acuerdo económico, por el que se exhorta a la Comisionada Ejecutiva Estatal de la Comisión Ejecutiva

4



Estatad de Atención Integral a Víctimas del Estado, a efecto de que diseñe, implemente y fortalezca respecto el derecho de las víctimas indirectas de delitos para que reciban apoyo que les permita sufragar gastos funerarios, así como todo lo concerniente a su otorgamiento, informando las medidas adoptadas y los resultados obtenidos.

2. En fecha 12 de febrero de 2026, mediante oficio No. 006854, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 27 de febrero de 2026, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, Oficio No. XXV-AP-121-2026, signado por la Presidenta de la Comisión de Justicia, con el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de que sea elaborado el análisis jurídico y opinión correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la legisladora en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta, y lo hacen al tenor de la siguiente:

La violencia derivada de la comisión de delitos en el Estado de Baja California ha dejado una huella profunda en miles de familias que, además de enfrentar la pérdida irreparable de un ser querido, deben hacer frente a cargas económicas inmediatas derivadas de los gastos funerarios.

Esta situación coloca a las víctimas indirectas en un estado de especial vulnerabilidad, no solo en el ámbito emocional, sino también en el material, lo que exige del Estado una respuesta sensible, oportuna y con enfoque de derechos humanos.



El marco jurídico federal y estatal en materia de atención a víctimas reconoce el derecho a recibir medidas de ayuda, asistencia y atención inmediata, dentro de las cuales se encuentra el apoyo para cubrir los gastos funerarios cuando el fallecimiento de la víctima directa es consecuencia de un hecho delictivo. Este derecho forma parte del principio de reparación integral y constituye una obligación del Estado, no una concesión discrecional de la autoridad.

Sin embargo, en la práctica, la existencia de un derecho en la ley no garantiza, por sí misma, su ejercicio efectivo. Para que una medida de apoyo cumpla verdaderamente su finalidad social, es indispensable que las personas potencialmente beneficiarias conozcan su existencia, comprendan los requisitos para acceder a ella y cuenten con información clara sobre los procedimientos, plazos y autoridades responsables de su tramitación. Un derecho que no se conoce es, en los hechos, un derecho que no se ejerce.

En contextos de emergencia, dolor y duelo, como los que enfrentan las familias de las víctimas de delitos, la falta de información oportuna y accesible puede traducirse en revictimización institucional, en retrasos innecesarios, en endeudamiento de las familias o, incluso, en la renuncia forzada a ejercer un derecho que la ley les reconoce. Por ello, la obligación del Estado no se agota en prever el apoyo en las normas, sino que se extiende a garantizar su difusión efectiva y su accesibilidad real.

La COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, como institución responsable de la atención, asistencia y acompañamiento a las víctimas, tiene un papel central en la implementación de políticas públicas que coloquen a las personas en el centro de la acción gubernamental. En ese sentido, resulta indispensable que cuente con un programa permanente de difusión pública que informe, de manera clara, sencilla y accesible, sobre el derecho al apoyo para gastos funerarios, así como sobre los requisitos, procedimientos y plazos para su otorgamiento.

Asimismo, dada la naturaleza de estas situaciones, es fundamental que la información llegue a las personas en los espacios donde se produce el primer contacto con las víctimas, tales como ministerios públicos, hospitales, servicios forenses y módulos de atención, y que el personal de estas instancias cuente con la capacitación necesaria para orientar de manera adecuada y oportuna a las familias afectadas.

"El presente exhorto no persigue un fin punitivo ni de confrontación institucional, sino que obedece a una exigencia legítima y socialmente



impostergable de fortalecer la eficacia de las políticas públicas en materia de atención a víctimas, de prevenir la revictimización y de asegurar que un derecho reconocido en la ley no permanezca en el plano meramente declarativo, sino que se materialice en un apoyo real, oportuno y accesible para quienes más lo necesitan, como una medida mínima de acompañamiento y solidaridad institucional que contribuya, al menos en parte, a mitigar el profundo dolor y la carga económica que enfrentan las familias tras la pérdida de un ser querido a consecuencia de un delito".

En ese sentido, se considera pertinente exhortar respetuosamente a la A LA COMISIONADA EJECUTIVA ESTATAL, MARÍA ALEJANDRA BASALDÚA AYALA, DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para que diseñe e implemente un programa permanente de difusión sobre este derecho, fortalezca sus canales de comunicación, capacite al personal de primer contacto y remita a este Congreso un informe general sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos, a fin de dar seguimiento institucional a una de las obligaciones más sensibles del Estado frente a las víctimas del delito.

B. Texto propuesto.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO

UNICO: LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA COMISIONADA EJECUTIVA ESTATAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA MARÍA ALEJANDRA BASALDÚA AYALA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICE LO SIGUIENTE:

- 1) Diseñe e implemente un programa permanente de difusión pública sobre el derecho de las víctimas indirectas de delitos a recibir apoyo para gastos funerarios, que incluya información clara, accesible y en lenguaje sencillo sobre requisitos, procedimientos, plazos y autoridades competentes.
- 2) Fortalezca la difusión de dicho derecho a través de medios digitales, redes sociales institucionales, módulos de atención, ministerios públicos, hospitales, servicios forenses y demás instancias que tengan primer contacto con víctimas.
- 3) Capacite a su personal y, en coordinación con otras dependencias, al personal de primer contacto, para que orienten de manera adecuada y oportuna a las familias de las víctimas sobre este apoyo.



- 4) Remita a este Congreso un informe general sobre las acciones de difusión implementadas, su cobertura territorial, los materiales utilizados y los resultados obtenidos en términos de solicitudes presentadas y apoyos otorgados.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por la legisladora en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la Proposición de Acuerdo Económico en los términos siguientes:

Se analizó la constitucionalidad de la Proposición de Acuerdo Económico, tomando en consideración que, el artículo 39 de nuestra Constitución Federal dice que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. Por su parte el numeral 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión,



por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

El artículo 124 de la misma Constitución Federal refiere que las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. Por lo que se entiende que, los Estados conservan todo el poder no delegado al gobierno federal.

No pasa inadvertido para esta Comisión que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala que los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones, tal como hoy acontece en la especie.

Por otro lado, es facultad del Congreso del Estado, resolver lo relativo a las iniciativas de ley, iniciativas con proyecto de decreto y proposición de acuerdo económico, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa al artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la Proposición formulada por las inicialistas, tiene bases y soportes en lo previsto por los artículos 39, 41, 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 14 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones jurídicas.

1. La Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Santa Alejandrina Corral Quintero, presentó proposición de acuerdo económico, por el que se exhorta a la Comisionada Ejecutiva Estatal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado, a efecto de que diseñe, implemente y fortalezca respecto el derecho de las víctimas indirectas de delitos para que reciban apoyo que les permita sufragar gastos funerarios, así como todo



lo concerniente a su otorgamiento, informando las medidas adoptadas y los resultados obtenidos.

Proposición que fue hecha en los siguientes términos:

UNICO: LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA COMISIONADA EJECUTIVA ESTATAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA MARÍA ALEJANDRA BASALDÚA AYALA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICE LO SIGUIENTE:

- 1) Diseñe e implemente un programa permanente de difusión pública sobre el derecho de las víctimas indirectas de delitos a recibir apoyo para gastos funerarios, que incluya información clara, accesible y en lenguaje sencillo sobre requisitos, procedimientos, plazos y autoridades competentes.
- 2) Fortalezca la difusión de dicho derecho a través de medios digitales, redes sociales institucionales, módulos de atención, ministerios públicos, hospitales, servicios forenses y demás instancias que tengan primer contacto con víctimas.
- 3) Capacite a su personal y, en coordinación con otras dependencias, al personal de primer contacto, para que orienten de manera adecuada y oportuna a las familias de las víctimas sobre este apoyo.
- 4) Remita a este Congreso un informe general sobre las acciones de difusión implementadas, su cobertura territorial, los materiales utilizados y los resultados obtenidos en términos de solicitudes presentadas y apoyos otorgados.

En mérito de lo anterior, el estudio debe abordar necesariamente al aspecto formal y materia la propuesta, es decir, su dimensión de **forma y fondo**; esto es así porque, el artículo 110 de nuestra Ley Interior, distingue entre los tipos de *iniciativas* que pueden ser presentadas ante esta Soberanía:

ARTÍCULO 110. Las Iniciativas que se presenten al Congreso del Estado, podrán ser:

- I. Iniciativa de Ley o de reformas a una Ley vigente;
- II. Iniciativa con proyecto de decreto; y,
- III. **Proposición de acuerdo económico.**



Mas adelante, nuestra Ley Interior clarifica en el numeral 114, las cualidades normativas o características, de los distintos tipos de iniciativas, entre las que se encuentran la Proposición de Acuerdo Económico:

ARTICULO 114. Es proposición de acuerdo económico, la determinación que tienda a una resolución que por su naturaleza no requiera de sanción, promulgación y publicación o que fije la posición del Congreso del Estado respecto de algún hecho, acontecimiento o fenómeno social.

Acorde a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, toda iniciativa debe sujetarse al trámite de dictamen en comisión, discusión y votación, presupuesto formal que es reiterado en el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado:

ARTÍCULO 116. Las Iniciativas de Ley o Decreto deberán sujetarse a los trámites siguientes:

- I. Dictamen de Comisiones;
- II. Discusión; y,
- V. Votación.

Ahora bien, esta Dictaminadora al tener a la vista el documento objeto de estudio, advierte y hace constar que de manera objetiva, cumple a cabalidad las exigencias fijadas en el artículo 117 de nuestra Ley Interior, pues el documento fue presentado por escrito, dirigido a la Presidencia de este Congreso, cuenta con firma autógrafa, se incluyó exposición de motivos en la cual su autora detalla las consideraciones jurídicas, políticas, sociales que estimó pertinente precisar, para justificar la procedencia de su propuesta.

Expuesto lo anterior, y tomando en consideración que las y los Legisladores son representantes sociales, y que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California expresamente dispone que: *“Los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones”* resulta dable entrar al fondo de la propuesta formulada por la autora.



2. La proposición de acuerdo económico, presentada por la Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional Santa Alejandrina Corral Quintero, esta encaminada a exhortar respetuosamente a la Comisionada Ejecutiva Estatal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Baja California, para que en el ámbito de su competencia diseñe e implemente un programa permanente de difusión pública sobre el derecho de las víctimas indirectas de delitos a recibir apoyo para gastos funerarios, que incluya información clara, accesible y en lenguaje sencillo sobre requisitos, procedimientos, plazos y autoridades competentes.

Asimismo, fortalezca la difusión de dicho derecho a través de medios digitales, redes sociales institucionales, módulos de atención, ministerios públicos, hospitales, servicios forenses y demás instancias que tengan primer contacto con víctimas y capacite a su personal y, en coordinación con otras dependencias, al personal de primer contacto, para que orienten de manera adecuada y oportuna a las familias de las víctimas sobre este apoyo.

De igual forma remita a este Congreso un informe general sobre las acciones de difusión implementadas, su cobertura territorial, los materiales utilizados y los resultados obtenidos en términos de solicitudes presentadas y apoyos otorgados.

Esta iniciativa es concordante con lo dispuesto en la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, que establece la obligación a las autoridades estatales y municipales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación que corresponda, así como la naturaleza de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, que conocerá y resolverá los asuntos de su competencia, de conformidad con el ordenamiento jurídico en cita.

3. Finalmente, como parte del presente estudio debe señalarse que, si bien es cierto, el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa al numeral 116 de nuestra Ley Orgánica señalan que, toda iniciativa debe sujetarse al trámite de dictamen en comisión, discusión y votación (lo que en la especie ocurre) también resulta cierto que, la Proposición de Acuerdo Económico, es una resolución Soberana, que por su propia y especial naturaleza no requiere sanción y promulgación en términos de lo establecido en los artículos 160 al 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja



California, pues solo fija la postura política de la Legislatura ante un hecho, acontecimiento o fenómeno social, tal como lo dispone el numeral 114 de nuestra Ley Interior.

Lo anterior para todos sus efectos legales.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, la proposición de acuerdo económico formulada por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local y no contraviene el interés público, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Impacto Regulatorio.

No tiene impacto regulatorio

VII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO: LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA COMISIONADA EJECUTIVA ESTATAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA MARÍA ALEJANDRA BASALDÚA AYALA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICE LO SIGUIENTE:

- 1) Diseñe e implemente un programa permanente de difusión pública sobre el derecho de las víctimas indirectas de delitos a recibir apoyo para gastos funerarios, que incluya información clara, accesible y en lenguaje sencillo sobre requisitos, procedimientos, plazos y autoridades competentes.
- 2) Fortalezca la difusión de dicho derecho a través de medios digitales, redes sociales institucionales, módulos de atención, ministerios públicos,



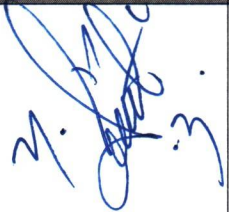
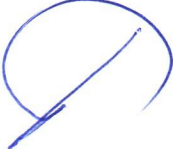
hospitales, servicios forenses y demás instancias que tengan primer contacto con víctimas.

- 3) Capacite a su personal y, en coordinación con otras dependencias, al personal de primer contacto, para que orienten de manera adecuada y oportuna a las familias de las víctimas sobre este apoyo.
- 4) Remita a este Congreso un informe general sobre las acciones de difusión implementadas, su cobertura territorial, los materiales utilizados y los resultados obtenidos en términos de solicitudes presentadas y apoyos otorgados.

Dado en sesión de trabajo a los catorce días del mes de octubre de 2026.

"2026, Año de la educación para la construcción de la paz"

COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 33

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO PRESIDENTA			
DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS SECRETARIO			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA VOCAL			



DIP. GABRIELA PONCE VELÁZQUEZ V O C A L			
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA V O C A L			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA V O C A L			
DIP. JESÚS DANIEL RAZO CORDOVA V O C A L			

DICTAMEN No. 33 Proposición de Acuerdo Económico. Derecho de víctimas indirectas del delito a recibir gastos funerarios.

DCL/HICM/IGL/IOV*